

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Directiva 2007/27/CE de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, que modifica determinados anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los contenidos máximos de residuos de etoxazol, indoxacabo, mesosulfurón, 1-metilciclopropeno, MCPA y MCPB, tolilfluánida y triticonazol

(Diario Oficial de la Unión Europea L 128 de 16 de mayo de 2007)

En el anexo III, en la columna «Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos»:

— en la página 37, en la sección v), «BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS», a la altura correspondiente a la entrada e), «Bayas y frutas silvestres», en la columna «Etoxazol»:

en lugar de: «0,02(*)»,

léase: «0,02(*) (p)»,

— en la página 40, en la sección iv), «HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA», en la letra b), «Cogollos», a la altura correspondiente a la entrada «Otras», en la columna «Indoxacabo (suma de los isómeros S y R)»:

en lugar de: «0,2(*) (p)»,

léase: «0,02(*) (p)»,

— en la página 41, a la altura correspondiente a la sección 3, «Legumbres», en la columna «1-metilciclopropeno»:

en lugar de: «0,01 (p)»,

léase: «0,01(*) (p)».

Corrección de errores de la Acción Común 2006/998/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Acción Común 2001/555/PESC, relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea

(Diario Oficial de la Unión Europea L 405 de 30 de diciembre de 2006; versión corregida en el Diario Oficial de la Unión Europea L 29 de 3 de febrero de 2007)

(Las referencias siguientes se refieren a la publicación en el DO L 29 de 3.2.2007)

En la página 25 se añade el punto siguiente:

«11. A través de todo el texto, las referencias al artículo 2 deben interpretarse como sigue:

- a) en el artículo 5, apartado 1, las referencias a los apartados 1, 3 y 4 del artículo 2 deben sustituirse por las referencias a los artículos 2, apartado 1, 2, apartado 2, inciso ii) y 2, apartado 2, inciso iii), respectivamente;
- b) en el artículo 5, apartado 3, la referencia al apartado 2 del artículo 2 debe sustituirse por la referencia al artículo 2, apartado 2, inciso i);
- c) en el artículo 20, párrafo segundo, la referencia al apartado 2 del artículo 2 debe sustituirse por la referencia al artículo 2, apartado 2, inciso i);
- d) en el artículo 20, párrafo tercero, las referencias a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 deben sustituirse por la referencia al artículo 2, apartado 2;
- e) en el artículo 3, apartado 1, del Anexo, la referencia al apartado 3 del artículo 2 debe sustituirse por la referencia al artículo 2, apartado 2, inciso ii);
- f) en el artículo 5, apartado 3, del Anexo, las referencias a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 deben sustituirse por la referencia al artículo 2, apartado 2.».